Núm. 127. Viernes 4 de Junio de 1943. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 104.

Con fecha 17 del actual han sido juramentados por el Gobierno civil de Valladolid, Juan Picón Arnaiz, Feliciano de Dios Toribio, Julio Cojo García y Manuel Canales Ruiz, los cuales prestarán servicio como Guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público a los efectos que previene la Real orden de 7 de Marzo de 1921.

Soria 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1320 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficios circulares

CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

Instrucciones a seguir cuando se observen errores en la impresión de las cartillas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en escrito de la Sección de Estadística y Racionamiento, fecha 25 del corriente mes, se hace saber a las Delegaciones locales de esta provincia, que cuando conozcan errores en la impresión de las cartillas individuales de racionamiento, deberán participar a esta Delegación provincial las características de los mismos, acompañando el rótulo del paquete a que la deficiencia se contraiga.

Sin perjuicio de lo dicho se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª *Falta de alguna hoja de cupones.*—Se recogerá la cartilla en que falte alguna de las hojas semanales de cupones, *cuya cartilla se empleara por esa Delegación* para entregarla a la persona que cause alta en el Censo a partir del primer día de la semana siguiente en el ordeu de numeración a aquella a que la falta de cupones se contrae.

2.ª *Falta de algún cupón.*—Se seguirá la misma norma que en el caso anterior a partir de la primera semana en que se compruebe que ya no existe falta de cupones.

3.ª *Encontrar en algún paquete una cartilla de otra provincia.*—Se remitirán las cartillas que correspondan a otra provincia a esta Delegación provincial con la relación al efecto.

4.ª *Paquetes en que falte alguna cartilla.*—Se comunicará igualmente a esta Delegación la falta de la cartilla.

5.ª *Paquetes en que sobre alguna cartilla.*—Se remitirán a este organismo las cartillas sobrantes.

6.ª *Cartillas en que la serie de los cupones corresponde a la provincia y la de las tapas a otra.*—Se remitirán las cartillas a esta Delegación provincial.

7.ª *Cartillas en que la serie de la cubierta sea de la provincia y la de los cupones corresponda a otra.*—Se remitirán las cubiertas y los cupones a esta Delegación.

Todo ello acompañado, como ya se indica, del rótulo que figure en el paquete a que la deficiencia se contrae.

Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Soria 29 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1309 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

Normas que han de cumplir las personas poseedoras de cartillas individuales de racionamiento para inscribirse en establecimientos proveedores.

Distribuidas las cartillas individuales de racionamiento, los titulares de éllas han de inscribirlas para suministro en los establecimientos en que deseen suministrarse, de los que existan en el término municipal en que se les haya expedido la cartilla. Para ello han de rellenar debidamente los «boletines de inscripción» que figuran unidos a la cartilla, teniendo en cuenta la advertencia que al respaldo de dichos «boletines» figura. Al rellenar los «boletines» consignarán totalmente los datos a que los mismos se refieren, excepto el que dice «cliente número», unos relativos al establecimiento proveedor y otros relativos con el titular de la cartilla. Una vez rellenos los «boletines», los presentarán, en unión de la cartilla, en cada uno de los establecimientos en que deseen suministrarse, para que éstos recojan el «boletin de inscripción» que a cada uno se refiere y anote en la cubierta de la cartilla la circunstancia de su inscripción en el establecimiento.

Particularidades del relleno de «boletines de inscripción» y presentación en la cartilla para su sellado

1.° *Personas que se suministran totalmente en tiendas.*—Los poseedores de *cartillas individuales de racionamiento*, que son las relativas a personas de dos o más años de edad, rellenarán totalmente los tres «boletines de inscripción» de *pan, ultramarinos y carne,* que presentarán, en unión de la cartilla, respectivamente, en la *panadería, tienda de ultramarinos o comestibles* (aunque esta tienda no suministre todos los artículos comprendidos en el concepto de ultramarinos o comestibles que son: aceite, azúcar, arroz, garbanzos, judías, lentejas, patatas, chocolate, café, bacalao, jabón, etc., ya que la Delegación de Abastecimientos habrá designado cuales son las tiendas en que recibirán los artículos que no suministre la de comestibles) y en la *carnicería.*

Los poseedoras de *cartillas individuales de racionamiento infantil*, que son las relativas a personas de menos de dos años, de edad, rellenarán, por medio de sus padres, tutores o personas a cuyo cuidado se encuentren, el *boletin de pan o harina* con los datos de la *panadería* si se quiere que el niño reciba pan o con los de la tienda de *ultramarinos* si se desea que reciba harina; rellenarán también el «boletin» de *ultramarinos*. Para rellenar los «boletines» de azúcar y leche tendrán en cuenta lo siguiente: si se quiere que el niño reciba azúcar, rellenarán el «boletin» de *azúcar*, pero no rellenarán el de *leche,* y en este pondrán la palabra *nulo;* si se quiere que el niño reciba *leche condensada*, rellenarán los dos «boletines» de *azúcar y leche*, y en este último pondrán la palabra *condensada*.

Una vez rellenos los «boletines», los prensentarán con la cartilla: el de *pan o harina,* en la *panadería* si el niño ha de recibir pan o en la *tienda de ultramarinos* si el niño ha de recibir harina; y los de *ultramarinos*, *azúzar y leche* en las tiendas de ultramarinos.

2.° *Personas que solo precisan comprar en tiendas determinados artículos.*—Las personas que constantemente hacen sus comidas en restaurantes casas de comidas, tabernas, etc., comedores benéfico sociales, etc. es evidente no podrán comprar pan en una panadería; ni aceite, legumbres, patatas, arroz y azúcar en una tienda de ultramarinos; ni carne en una carnecería, ya que los cupones correspondientes a todos estos artículos los gastarán en los establecimientos en que hagan sus comidas. Estas personas no deben inscribir su cartilla para suministro de los expresados artículos en tiendas. Ahora bien, como precisarán comprar en las tiendas de ultramarinos el chocolate, café, jabón, etc., o sea los artículos que se suministren por los cupones de la hoja de *varios*, habrán de tener inscrita la cartilla en una tienda de ultramarinos para suministro de estos artículos, únicamente, y también por si la cartilla individual no está inscrita en algún establecimiento proveedor es nula y con ella no podrán adquirirse artículos ni condimentados ni sin condimentar.

Estas personas, que normalmente solo serán las que posean cartillas individuales de personas de dos y mas años de edad, rellenarán solamente el «boletin de inscripción» de ultramarinos, con los datos de la tienda en que quieran suministrarse, y en él pondrán la palabra *varios*. En los boletines de pan y carne pondrán la palabra *nulo*. Los tres «boletines», unidos entre sí, es decir, sin cortar, los presentarán en unión de la cartilla individual en la tienda de ultramarinos en que deseen obtener el suministro.

3.° *Personas que se suministren en tiendas y economatos.*—En este caso se encontrarán quienes figuren incluidos en un economato por medio del cual recibirán los artículos incluidos en el concepto de ultramarinos o comestibles (como son: aceite, azúcar, arroz, garbanzos, judías, lentejas, patatas, chocolate, café, bacalao, jabón, etc.) y además compren el pan en una panadería y la la carne en una carnicería. También puede ocurrir que en el propio economato reciban la carne.

Estas personas rellenarán los «boletines de inscripción» en la misma forma que se han hecho en el caso primero para las *personas que se*

M.C.D. 2022

suministren totalmente en tiendas, cosa lógica y natural desde el momento en que el economato no debe considerarse sino como la tienda de ultramarinos.

Presentarán pues, los «Boletines de inscripción» con la cartilla en la panadería, economato y carnicería.

4.º *Personas que se suministren en tiendas y cooperativas.*—Han de hacer lo mismo que las incluídas en el caso anterior, ya que la cooperativa sustituye al economato y por tanto, la cooperativa reemplaza a la tienda de ultramarinos.

Presentarán «los boletines» con la cartilla en la panadería, en la cooperativa y en la carnicería.

5.º *Personas que se suministren en economatos preferentes.* (*Economatos mineros, de salinas y de explotaciones de cemento*).—Como está dispuesto que estos economatos faciliten a las personas en ellos incluídos todos los artículos, dichos establecimientos se considerarán a la vez como *panaderías, tiendas de ultramarinos y carnicerías*, y por tanto, los beneficiarios de ellos rellenarán «todos los boletines de inscripción» de sus cartillas en la misma forma dicha para las personas que se suministren totalmente en tiendas; consignando en la parte relativa a datos del establecimiento los referentes al economato. «Los boletines de inscripción» rellenos y las cartillas las presentarán en el economato correspondiente.

6.º *Personas que vivan en establecimientos colectivos no pertenecientes al ramo de hostelería y similares.*—(Establecimientos de Auxilio Social, seminarios, colegios, entidades benéficas de todo orden, hospitales, sanatorios, comunidades religiosas, etc.; quienes figuren incluídos en una cartilla como tripulantes de un barco; los que estén recluídos en prisión, campos de concentración, etc.)

Como estas personas recibirán todos los artículos que se suministren por la cartilla en el propio establecimiento en que vivan, rellenarán por sí, o por medio de tercera persona, los «boletines de inscripción» con los datos relativos al establecimiento, el cual los recogerá y procederá a sellar las cartillas de los interesados.

7.º *Personas que se suministren en establecimientos colectivos del ramo de hostelería y similares (hoteles, fondas y pensiones).*—Como estas personas se encontrarán en las mismas condiciones que las incluídas en el caso anterior, por recibir en el establecimiento colectivo todos los artículos que se suministren mediante la cartilla individual, rellenarán los «boletines de inscripción» con los datos relativos al establecimiento colectivo como condición indispensable para el sellado en él de la cartilla.

Advertencia general

Cuando una cartilla se haya inscrito en tiendas solamente, o en tiendas y economatos, o bien en tiendas y cooperativas, o en economatos preferentes, no podrá inscribirse en establecimientos colectivos, y viceversa, la cartilla inscrita en establecimientos colectivos, no podrá inscribirse en tiendas, economatos ni cooperativas.

Publicidad de estas normas

Del celo de los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, espero dén a estas normas la máxima difusión por los medios más eficaces para que todas las personas que radiquen en sus respectivos términos municipales, las conozcan debidamente.

Soria 31 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

1319 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de ayer, se aclara concretamente a las Delegaciones locales que las cartillas individuales impresas en tinta azul, son de primera categoría; las impresas en rojo, de segunda, y en negro, de tercera; teniendo en cuenta esta clasificación al expedir las cartillas.

Las Delegaciones locales de esta provincia, se abstendrán terminantemente de emplear cartillas provisionales de racionamiento, hasta tanto entre en vigor la cartilla individual.

Soria 29 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

1307 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular número 196

Para dar cumplimiento a lo dispuesto al capítulo XIV de las instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, se hace saber a los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y Secretarios de esta provincia, que todo el material de cartillas de racionamiento que se recoja por cualquier causa y no haya de ser utilizado; los cupones recibidos en justificación de las liquidaciones de los suministros, una vez que éstas hayan sido comprobadas y aprobadas y, en general, cuantos impresos ya utilizados no deban ser objeto de archivo, se inutilizarán convenientemente, conservándolo empaquetado y a disposición de la Comisaría general, que resolverá en

M.C.D. 2022

su día lo procedente sobre este particular, comunicando inexcusablemente el día 30 de cada mes a esta Delegación provincial, los kilogramos que represente dicho material inutilizado.

Del cumplimiento de lo dispuesto en las anteriores normas, serán directamente responsables los Secretarios de las distintas Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, que deberán prestar la máxima atención al servicio indicado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y Secretarios de esta provincia.

Soria 27 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1301 REMÍGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 197

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 47.963 de fecha 25 del corriente mes, se ha resuelto autorizar con carácter general, la siguiente tarifa de precios de venta al público de máquinas de escribir de fabricación nacional:

				Pesetas
De 90 a 100	espacios	sin	tabulador.	2.600
De 90 a 100	íd.	con	íd.	2.900
De 120 a	íd.	sin	íd.	2.900
De 120 a	íd.	con	íd.	3.200
De 140 a 160	íd.	sin	íd.	3.200
De 140 a 160	id.	con	íd.	3.500
De 180 a 200	id.	con	íd.	3 800
De 250	íd.	con	íd.	4.200

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 27 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1300 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm 198.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial postal núm. 47.962 de fecha 25 del corriente mes, ha resuelto autorizar con carácter general para toda España, los siguientes precios para la venta de refractario de magnesita para ladrillo:

Para ladrillos de medidas normales, 1.907'55 pesetas tonelada métrica.

Para ladrillos de piezas de formas especiales, 2.098'30 pesetas tonelada métrica.

Estos precios se entienden en fábrica y sobre vehiculo de transporte, considerándose máximos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 27 de Mayo de 1943.

El Gobernador-Presidente,
1302 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

Dispuesto por la Comisaría general que el Secretario de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza, D. Luis Antonio de Diego Samper, realice visitas de inspección a esta provincia para vigilar el cumplimiento exacto y riguroso de las normas sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, tanto por los Delegados locales, como por el comercio y público en general, ruégoles que en el caso de que el citado funcionario se persone en las Delegaciones, se dé toda clase de facilidades para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Soria 27 de Mayo de 1943.

El Gobernador,
1297 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, (*Boletin oficial del Estado* núm. 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Junio próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado *a*) y «preferentes» apartado *c*) del citado articulo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuídos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arròz.

M.C.D. 2022

Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maiz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).
Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola (en general).
Material refractario manufacturado.
Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material.)
Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).
Patatas.
Piensos.
Productos químicos (amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro liquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).
Semillas.
Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubrificantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Lingotes de hierro.
Limones.
Madera para construcciones.
Naranjas.
Pizarra para techar.
Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Sal.
Silice (para material refractario).
Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).
Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías.

Aceites lubrificantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.
Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
Féculas.
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mecha, dinamita y detonadores.
Muebles usados (sin limitación de peso).
Oxígeno.
Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
Semillas.
Sisal (fibra e hilo) sin limitación de peso.
Sulfato de magnesia.
Transportes militares.

M.C.D. 2022

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Vencejos (para faenas agricolas).

Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efecto desde el día 1.° de Junio próximo, sustituyendo a la orden de 28 de Abril próximo pasado (*Boletin oficial del Estado* núm. 120).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de Mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(*B. O. del E.* del día 30 de M.)

Excmo. Sr.: La aplicación de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 22 de Marzo último (*Boletin oficial del Estado* del 25), sobre fabricación y venta de prendas confeccionadas con tejidos de algodón y el desarrollo del artículo séptimo de la misma, determinado por la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 30-4 43 (*Boletin oficial del Estado* de 3 de Mayo), han motivado diversas péticiones cursadas a través del Sindicato Nacional Textil por las que se solicitan se autorice al comercio en general a vender a precio de factura de su proveedor todas las confecciones a que afectan la reducción determinada en el mencionado artículo séptimo, y considerando conveniente acceder a lo solicitado en razón a las circunstancias que han concurrido en la adquisión por el comercio de las mencionadas prendas.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Las prendas confeccionadas que en virtud del artículo séptimo de la orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22-3 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 25), y artículo tercero de la resolución de la Secretaría general Técnica de 30-4 1943 (*Boletin oficial del Estado* del 3 de Mayo), han de venderse con reducción de precio, podrán liquidarse por el comercio en general desde 1.° a 30 de Junio, ambos inclusive, con una reducción del 25 por 100 sobre el precio de venta al público, haciéndolo constar sobre la misma etiqueta de la prenda.

Para la venta al público de estas prendas se seguirán todas las normas fijadas en el artículo tercero de la resolución de la Secretaría general Técnica de 30 4-1943 (*Boletin oficial del Estado* del 3 de Mayo), sustituyendo la reducción que debe figurar en el cartel por la del 25 por 100 anteriormente fijada.

Se exceptúan de lo Indicado todas las prendas confeccionadas por la misma entidad mayorista o detallista que las vendan directamente al público, las cuales continuarán vendiéndose con la reducción del 50 por 100.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(*B. O. del E.* del día 30 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades atribuídas a este Departamento y a propuesta de esa Dirección general de Trabajo,

Este Ministerio ha acordado declarar subsistentes, para la campaña de recolección de cereales del presente año, las mismas condiciones de trabajo establecidas para las campañas de los años 1941 y 1942, en virtud de las órdenes de este Ministerio, de aplicación en las provincias a que las mismas hacen referencia, de 27 de Mayo, 2, 3, 23, 26 y 30 de Junio de 1941 y 26 de Mayo de 1942, teniendo en cuenta que las entregas en especie a los trabajadores, en pago de su salario deberán ajustarse a lo dispuesto sobre el particular por los organismos competentes en la materia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1943.—GIRON DE VELASCO. -Ilmo. señor Director general de Trabajo.

(*B. O. del E.* del día 29 de M.)

M.C.D. 2022

Gobierno civil de la provincia de Soria

CIRCULAR NUM. 104

RELACION NOMINAL de los propietarios, de las localidades de la provincia de Soria, que fueron multados, con las cantidades que a cada uno se indican y por el Excmo. Sr. General Subinspector de la 5.ª Región Militar con motivo de la Revisión del Censo de ganado y vehículos llevada a cabo durante los meses de Junio a Septiembre de 1942, por la Zona de Reclutamiento y Movilización y que, no habiendo sido hechas efectivas hasta la fecha, deberán abonarlas en el improrrogable plazo de cinco días a contar desde la publicación de la presente en el *Boletin oficial de la provincia.*

NOMBRES	Pueblos	Importe de la multa — Pesetas
Juan Garijo Tarancón	Los Rábanos	25
Cirilo García Hernandez	Ausejo de la Sierra	25
Román Martínez	Idem	50
Anicetà Barrera	Oncala	25
Juan Jimenez	Idem	25
Deogracias Hernandez	El Collado	25
Felipe Gonzalez	Idem	25
Lucio Milla	Cirujales del Rio	25
Alfonso Izquierdo	Idem	25
Bernardo Pacheco	Garray	25
Antonio Hernandez	Idem	25
Vicente Diez Fuentelsaz	Idem	25
Emilio Arribas	Idem	25
José María Berma	Idem	50
José María Lería	Idem	50
Miguel Lopez	Idem	25
Pedro Calvo Muñoz	Matalebreras	25
Juan Caballero Lavilla	Idem	25
Valetin Celorrio	Idem	25
Sebastián Dominguez	Idem	25
Hermenegildo Gil Muñoz	Idem	25
Pablo Hernandez	Idem	25
Juan Jimenez Ruiz	Idem	25
Segundo Largo Ruiz	Idem	25
Calixto Sebastián García	Idem	25
Primo Valenciano Muñoz	Idem	25
Donato Villar Alonso	Idem	25
Hilario Villar Alonso	Idem	25
Eulogio Lavilla Orte	Idem	25
Francisco Martínez	Idem	25
Perfecto Orte Soriano	Idem	25
Pedro Ruiz Martinez	Idem	25
José Sebastian Ramos	Idem	25
Hilario Sebastián Ranz	Idem	25
Gregorio Ledesma Ledesma	Muro de Agreda	25
Segundo Ruiz	Idem	25
Julián Vera Calvo	Idem	25
Mariano Hernández Aguarón	Idem	25
Juan Tutor Gil	Fuentestrún	50
Blas Gil García	Idem	50
Luis García Tutor	Idem	25

Soria 27 de Mayo de 1943.—El Gobernador civil, Remigio Sanchez del Alamo.

M.C.D. 2022

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Aviso

Se pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesarles, que en la tablilla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, y horas de diez a una de la mañana, se hallan expuestas circulares de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, por las que se convocan a concurso oposición, las siguientes plazas en dicha Fábrica:

Diez plazas de Auxiliares administrativos con jornal de 15'24 pesetas diarias.

Diez plazas de Auxiliares facultativos con jornal de 19'39 pesetas diarias.

Y quince plazas de Auxiliares femeninos de revisión con jornal de 10 pesetas diarias.

Soria 29 de Mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda. 1325

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nuevas industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Victoriano Ayuso, en solicitud de autorización para ampliar una industria de aserrar maderas comprendida en el grupo 1, apartado *b*), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Victoriano Ayuso para ampliar una industria de aserradero de maderas en San Leonardo, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *Boletin oficial de la provincia*, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente resolución.

Soria 28 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 1326

193.—Derechos de inserción 24 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA 1328

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de Marzo de 1938, artículos 3.° y 4.° en sustitución del *referendum*, abre información pública sobre el acuerdo adoptado por unanimidad por esta Excma. Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, y cuyo extracto es como sigue:

«Aprobar la modificación del precio de coste del Proyecto de construcción en esta capital de cincuenta viviendas protegidas, cuyo presupuesto protegido se eleva a 1.744.816'60 pesetas; solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda el anticipo del 40 por 100 sobre 1.744.816'60, que importa 697.926'64 pesetas, reintegrable sin interés en veinte años, así como también el préstamo del 50 por 100 por pesetas 872.408'30, con interés del 4 por 100, amortizable en veinte años; solicitar de la Caja de Ahorros y Préstamos de esta ciudad, un préstamo de 180.000 pesetas, al 4 por 100 de interés, amortizable en cinco años, para atender al pago del 10 por 100 del proyecto de las cincuenta viviendas protegidas e imprevistos; que se formule el oportuno presupuesto extraordinario y se someta este acuerdo a la sustitución del *referendum*.»

Las reclamaciones, podrán interponerse por escrito, durante el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el *Boletin oficial de la provincia*, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma o el Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento.

Soria 28 de Mayo de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

AGREDA 1327

Con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes con todos los propietarios que utilizan para riegos de sus tierras las aguas del río Keiles en este término municipal de Agreda, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de dichas aguas, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen; a fin de determinar las bases a que se han de ajustar las ordenanzas y reglamentos de la Comunidad, y para nombrar una Comisión que se encorgue de la formación de los proyectos de dichas ordenanzas y reglamentos.

La citada Junta general se celebrará en el salón de actos de la casa consistorial el dia 30 de Junio próximo a las diez de la noche.

Agreda 29 de Mayo de 1943.—El Alcalde, S. Campos.

194.—Derechos de inserción 19 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022